

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ATILIA MARÍA LÓPEZ BOTERO
RADICACIÓN: 11001311000122016004640**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) hora y fecha señalados en la providencia del diecisiete (17) de febrero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz ATILIA MARÍA LÓPEZ BOTERO, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la interdicta conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal MARÍA NELLY BOTERO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 39'696.206 de Fontibón acompañada de su contadora DEICY DAZA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52'554.567 de Engativá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederles el uso de la palabra a la representante legal para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la representante principal señala la siguiente dirección de notificación: Calle 70 C No.112 B – 05 Barrio la Riviera de Engativá; Teléfono: 3039833 – 3124544297.

La contadora revela que se le puede ubicar en la Carrera 92 No. 76 – 18 Apto 201 Barrio Santa Rosita Localidad de Engativá. Teléfonos: 3108252702.

Los correos electrónicos son los que tiene el despacho y que se utilizaron para enviar los links de esta diligencia.

La contadora aporta otro correo: deicydazariza@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la curadora principal así como de la contadora.

Ahora bien, denota el Juzgado que no se aportó resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos de los últimos 6 meses o incluso certificación médica con el propósito de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho la requiere para que en el término de **30 días hábiles** se sirva a presentar el mismo.

Por otro lado, lo presentado de folios 126 a 129 del expediente no es un inventario general de los bienes o recursos económicos de la pupila; pues si se observa el mismo es más bien una relación de ingresos y gastos desde noviembre del 2017 a marzo del 2018, sin soporte alguno. Es por esto, que se ordena a la guardadora que presente el inventario con los soportes del. Caso; es decir la resolución de la pensión y los desprendibles del 2017, 2018, 2019 y 2020 los cuales soportan el ingreso monetario de la interdicta. Se otorga el término **de 30 días hábiles**.

Frente al balance presentado que va de noviembre del 2017 a noviembre del 2020 y que se encuentra expuesto de folios 128 a 138 el juzgado no lo tiene en cuenta debido a que no se cumplió con los requisitos de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306; además, el mismo no explicó los cuestionamientos que se hicieron en esta diligencia y no hay un resultado final de período; en consecuencia, se ordena la realización de uno nuevo observando las reglas generales establecidas para los balances de ingresos, egresos y resultados. Se otorga el término **de 30 días hábiles** para su presentación.

Igualmente, se recomienda a la guardadora que siga ejerciendo con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deberán informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma digitalmente por el titular del Despacho y se envía a los correos de las guardadoras.

El Juez,



GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA